



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01030-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandados: JACQUELINE CARDENAS GONGORA C.C. 60.398.858
JESUS EMILIO CORREA ESCALANTE C.C. 88.272.025

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **JACQUELINE CARDENAS GONGORA C.C. 60.398.858**, como empleada de VARGAS Y VALENCIA S.A.S.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-00151-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: LIZZETH VANESSA GALVIS DEVIA C.C. 37.442.798

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la Gobernación de Norte de Santander, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante oficio No. 905/17 de fecha 07 de abril de 2017, corregida por oficio No. 2160 del 12 de septiembre de 2017, respecto del salario que devenga **LIZZETH VANESSA GALVIS DEVIA C.C. 37.442.798**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta diez (10) diciembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00986-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: CATHERINE VIDAL BERVESI C.C. 1.127.597.642

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena la entrega de los Títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso a nombre de la demandada **CATHERINE VIDAL BERVESI C.C. 1.127.597.642**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000733255	\$18.439
451010000737034	\$11.107
451010000782710	\$11.156
TOTAL	\$40.702

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

El depósito judicial será girado a nombre de la apoderada del extremo activo, Doctora LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, identificada con C.C. 60.382.076 y T.P. 208.482 del C.S.J., en virtud del poder que la faculta para recibir, sin embargo, la comunicación de pago podrá ser entregada a su dependiente judicial, MISAEL ROJAS MARTINEZ, identificado con C.C. 1.090.390.588.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
11 de diciembre de 2019, a las 7.30

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01006-00

DEMANDANTE: LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.995.622-5
DEMANDADOS: YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762
MARIA ELIZABETH GONZALEZ LUNA C.C. 60.380.448

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del AUTOMOVIL, de propiedad del demandado YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762, de PLACA: CUX-400.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.

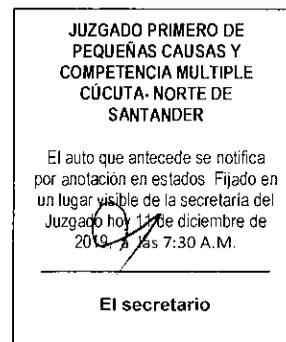
- El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-01107-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados BLANCA CECILIA ROA Y JOSE SANTOS NIÑO ROPERO los días once (11) de diciembre y quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), respectivamente visible a folios 8 y 9 C1, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 25 C1 del expediente.

Así mismo el despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019 aceptó la reforma de la demanda solicitada por la parte activa, excluyendo al tercer demandado, HERNAN ALFONSO REYES BAUTISTA. (F -35)

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados BLANCA CECILIA ROA Y JOSE SANTOS NIÑO ROPERO, y a favor de la parte demandante VICTOR HUGO TORRES JAIMES lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante VICTOR HUGO TORRES JAIMES la liquidación del crédito y la condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los BLANCA CECILIA ROA Y JOSE SANTOS NIÑO ROPERO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante VICTOR HUGO TORRES JAIMES la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
11 de diciembre de 2019, a las 7.30 am.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad. 54-001-41-89-001-2017-01249-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534
Demandada: GAUDY YESALITH CARRILLO C.C. 60.377.938

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio remitido por el Área de Dirección de Tesorería de la Alcaldía de Cúcuta, a través del cual informa que en el programa TNS no se evidencia dirección de la señora GAUDY YESALITH CARRILLO.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019,
a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01391-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandados: FANNY CECILIA ACOSTA C.C. 37.221.118
JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA C.C. 60.449.511

Teniendo en cuenta el memorial prestado por la apoderada especial del demandante y el apoderado judicial, a través del cual solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS en contra de FANNY CECILIA ACOSTA y JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de FANNY CECILIA ACOSTA C.C. 37.221.118 y JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA C.C. 60.449.511, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 053/18 de fecha 18 de enero de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA UTK-18D, de propiedad de JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA C.C. 60.449.511, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de LOS PATIOS mediante oficio No. 054/18 de fecha 18 de enero de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por JANNIRA LIZET RAMIREZ RADA C.C. 60.449.511, por lo anterior se ordena al pagador de AUTOSERVICIO LIBERTADORES, a fin de dejar sin efecto el oficio 055/18 de fecha 18 de enero de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de FANNY CECILIA ACOSTA C.C. 37.221.118, identificado con M.I. 260-47652, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 056/18 de fecha 18 de enero de 2018.

Déjese la salvedad que por error involuntario al momento de comunicarse los embargos se informó que el demandante era PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT, sin embargo mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018 se ordenó aclarar que el demandante es PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS.

LOS OFICIOS SERÁN COPIA DEL PRESENTE AUTO, A LOS CUALES SE LES IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LEPCB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00018-00

DEMANDANTE: GERSON DANIEL MATEUS SALINAS C.C. 88.267.088

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORZO BAEZ C.C. 13.507.186

Como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$2.343.438, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **GERSON DANIEL MATEUS SALINAS**, quien actúa mediante apoderado Judicial, en contra de **LUIS ALBERTO CORZO BAEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **LUIS ALBERTO CORZO BAEZ C.C. 13.507.186**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio No. 493/18 de fecha 10 de abril de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **LUIS ALBERTO CORZO BAEZ C.C. 13.507.186**, por lo anterior se ordena al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, a fin de que deje sin efecto el oficio 1496/18 de fecha 28 de agosto de 2018.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los que se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **GERSON DANIEL MATEUS SALINAS** de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **LUIS ALBERTO CORZO BAEZ C.C. 13.507.186**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000776878	\$ 234.341,00
451010000781120	\$ 234.341,00
451010000785450	\$ 234.341,00
451010000789164	\$ 245.733,00
451010000793362	\$ 95.915,00
451010000796919	\$ 213.589,00
451010000800554	\$ 213.589,00

451010000804157	\$ 213.589,00
451010000808456	\$ 213.589,00
451010000812525	\$ 263.884,00
TOTAL	\$2.162.911,00

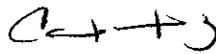
El depósito judicial No. 451010000817646 se fraccionará para entregar al demandante la suma de \$180.527, para un valor total de \$ 2.343.438.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO identificado con c.c. 13.454.655 y T.P. 58.325 del C.S.J., en virtud del poder que lo faculta para recibir.

Los dineros restantes, se entregarán al demandado LUIS ALBERTO CORZO BAEZ C.C. 13.507.186, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA SERRANO BUENDIA

La Juez,

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00377-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: ROSA ELENA PARADA DE VIVAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00387-00

DEMANDANTE: GENNY PACHECO DE BAUTISTA C.C. 27.846.574
DEMANDADA: ROCIO GIL SILVA C.C. 60.421.179

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y ante la falta de comparecencia de la convocada al juicio al despacho a fin de notificarlo personalmente de esta Litis, se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso MONITORIO instaurado **GENNY PACHECO DE BAUTISTA** en contra de **ROCIO GIL SILVA**, de conformidad con la SENTENCIA C-031 de 2019.

SEGUNDO. Desglósen los documentos vistos a folio 2 y 3 del expediente, para ser entregados al extremo activo, sin necesidad de arancel judicial.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00589-00

Demandante: JULIA BELÉN LOZADA MARTINEZ C.C. 60.328.881
Demandado: CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR C.C. 13.501.735
CARMEN BELÉN NAVARRO SOTO C.C. 60.414.009

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **JULIA BELÉN LOZADA MARTINEZ** contra **CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR** y **CARMEN BELÉN NAVARRO SOTO**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Se ordena Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR C.C. 13.501.735** y **CARMEN BELÉN NAVARRO SOTO C.C. 60.414.009**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1499/19 de fecha 20 de agosto de 2019.

Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad de **CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR C.C. 13.501.735** y **CARMEN BELÉN NAVARRO SOTO C.C. 60.414.009**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 085/19 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los que se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., liquídense por secretaría las costas correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de ejecución.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

La Juez,

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

UPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00597-00

Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA PRIMERA ETAPA
Demandada: DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS C.C. 37.272.690

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA PRIMERA ETAPA** en contra de **DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS C.C. 37.272.690**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 1726/19 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad de **DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS C.C. 37.272.690**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 097/19 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de **DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS C.C. 37.272.690**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-268935, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio 1727/19 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Levantar la medida de secuestro del inmueble de propiedad de **DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS C.C. 37.272.690**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-268935, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 130/19 de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P)

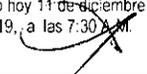
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 AM.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00635-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

Demandados: JAIRO ARTURO SAAVEDRA PLATA C.C. 13.475.774

MONICA ESMERALDA SAAVEDRA PLATA C.C. 60.381.584

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la endosataria en procuración y el demandado JAIRO ARTURO SAAVEDRA PLATA, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la terminación, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del término previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** en contra **JAIRO ARTURO SAAVEDRA PLATA y MONICA ESMERALDA SAAVEDRA PLATA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios devengados por **JAIRO ARTURO SAAVEDRA PLATA C.C. 13.475.774**, como contratista de la Alcaldía de Cúcuta, por lo anterior se ordena oficiar al pagador del Ente Territorial, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1582/19 de fecha 27 de agosto de 2019.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por los interesados, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00784-00

Demandante: CARLOS ARTURO RICO RAMIREZ C.C. 88.231.323
Demandada: LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar las medidas cautelares requeridas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del usufructo del inmueble que le corresponde a **LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358**, ubicado en la CALLE 6 # 8 – 115 CONJUNTO CERRADO VALLE DEL ESTE CASA #8 MANZANA 2 INTERIOR 2 - 8, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-258638.

- Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa de la interesada.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00852-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7
Demandado: CLAUDIA ISABEL URBINA DÍAZ C.C. 60.265.182
MARTHA CECILIA TARAZONA CARVAJAL C.C. 60.317.788

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante oficio No. 2338/19 de fecha 26 de noviembre de 2019, respecto del 50% del salario que devengan **CLAUDIA ISABEL URBINA DÍAZ C.C. 60.265.182 y MARTHA CECILIA TARAZONA CARVAJAL C.C. 60.317.788**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00865-00

Demandante: LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA NIT 890.500.316-7
Demandados: CARLOS HELI FAJARDO FERREIRA C.C. 88.271.990
MASSIEL FABIANA BETANCUR PEREZ C.C. 1.090.369.275
DORIS MARIA PEREZ ORTEGA C.C. 60.320.722
OLGA MARIA FERREIRA SILVA C.C.37.232.846

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y revisado el auto de fecha 20 de noviembre de 2019, se evidencia que por error involuntario se omitió librar mandamiento de pago por la totalidad de las pretensiones relacionadas en la demanda, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P se procede a corregir el numeral primero de la aludida providencia quedando así:

"PRIMERO: Ordenar a CARLOS HELI FAJARDO FERREIRA, MASSIEL FABIANA BETANCUR PEREZ, DORIS MARIA PEREZ ORTEGA Y OLGA MARIA FERREIRA SILVA, PAGAR dentro de los cinco (5) días a LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA, las siguientes sumas de dinero:

- Por DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.577.600), por cánones adeudados desde el mes de julio de 2019 al mes de octubre de 2019 por valor de \$644.400, cada canon.
- Por UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.288.800), por concepto de clausula penal.
- Más los cánones de arrendamiento que se sigan causando.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad."

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00865-00

Demandante: LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA NIT 890.500.316-7
Demandados: CARLOS HELI FAJARDO FERREIRA C.C. 88.271.990
MASSIEL FABIANA BETANCUR PEREZ C.C. 1.090.369.275
DORIS MARIA PEREZ ORTEGA C.C. 60.320.722
OLGA MARIA FERREIRA SILVA C.C.37.232.846

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo y como quiera que al momento de decretarse la medida cautelar se incurrió en error involuntario, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir la providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, quedando así:

"PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-237467, ubicado en la calle 27 #11-05 del barrio La Libertad, de esta ciudad, de propiedad de **OLGA MARIA FERREIRA SILVA C.C.37.232.846.**

- Oficiase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso)."

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el día 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pertenencia - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00871-00

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO

DEMANDADO: YEISON GIL MALDONADO Y OTRO

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIPA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00915-00

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada por FRANCISCO HOMERO MORA en contra de RAFAEL MAURICIO ACEVEDO BUITRAGO, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de \$28.000.000, más los intereses de plazo por valor de \$2.755.200, junto con los intereses de mora causados desde el 22 de mayo de 2019, los cuales liquidados hasta el 27 de noviembre de 2019, ascienden a \$4.240.040, que sumados al capital e intereses de plazo, se obtiene una sumatoria de \$34.995.240 valor el cual excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía es decir hasta \$33.124.640.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 11 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Despacho Comisorio. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00916-00

Se encuentra al despacho la solicitud formulada por el Teniente Luis Francisco Vargas Bautista en su condición de Director Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Sede Cúcuta, a efectos de darle aplicación al artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Sobre el particular el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 dispone: *“los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”*

De lo anterior, obra ACTA DE CONCILIACIÓN No.1005401 con número de registro 1005401 de 26 de abril de 2019, en donde las partes, GILBERTO PEÑALOZA OLIVEROS, en calidad de solicitante, y el señor ALIRIO PEÑALOZA OLIVEROS, como convocado, acordaron: *“El señor ALIRIO PEÑALZOA OLIVEROS, se compromete y obliga a entregar el inmueble ubicado en la calle 18 No. 13-35 barrio La Libertad de la ciudad de Cúcuta el día 26 de noviembre del año 2019 a las 17:00 horas al señor GILBERTO PEÑALOZA OLIVEROS”*.

Como se reúnen los presupuestos contemplados en la norma precitada es del caso entrar a auxiliar al Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Sede Cúcuta, comisionando al Inspector de Policía (Reparto) a fin de realizar la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle 18 no. 13-35 barrio la Libertad de la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxiliar al Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Sede Cúcuta.

SEGUNDO: Comisionar a la Inspección de Policía (Reparto) de esta ciudad, para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle 18 No. 13-35 barrio La Libertad de la ciudad de Cúcuta, habitado por ALIRIO PEÑALOZA OLIVEROS en su calidad de arrendatario. Líbrese el Despacho Comisorio y los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 11
de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346